



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede presentado por el vocero judicial que representa a la parte actora en conjunto con los demandados, y como quiera que se observa que la solicitud de suspensión cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P, el despacho accederá a suspender el presente proceso por el término allí determinado.

De otro lado, como quiera que dentro del escrito de suspensión los ejecutados manifiestan que conocen el mandamiento de pago proferido dentro del proceso adiado del 28 de octubre de 2020, el despacho los tendrá notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., a partir del pasado 27 de mayo, con la advertencia que con la suspensión del proceso, el termino para ejercer el derecho de defensa se entenderá interrumpido hasta la reanudación del mismo.

Por último, se accederá al levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el velocípedo de placas SMJ-31E y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia, así mismo se tendrá en cuenta el abono relacionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de **seis (6) meses** contados a partir del 01 de junio de 2021 y venciéndose el 01 de diciembre del presente año, conforme lo convenido por los extremos procesales y lo expuesto en la parte motiva, advirtiendo a las partes, que una vez vencido dicho termino se reanudara inmediatamente el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, situación por la cual, una vez vencido el plazo o antes deberá informar sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes a fin de adelantar el trámite que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS** a los ejecutados **ANGIE KATHERINE ARDILA GOMEZ** y **HENRY ARIAS BASTOS** por conducta concluyente del auto del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se emitió la orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado la solicitud, es decir, desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO: TENER** por interrumpido el termino para ejercer el derecho de defensa de los ejecutados hasta la reanudación del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento del embargo decretado sobre el velocípedo de placas **SMJ-31E**, de propiedad de ANGIE KATHERINE ARDILA GOMEZ, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada, se deberán dejar los bienes aquí desembargados al juzgado que embargó el remanente. Líbrese oficio ante las autoridades pertinentes.

**QUINTO: TENGASE** para todos los efectos el abono realizado por los demandados en cuantía de \$400.000 ejecutado el 25 de junio de 2021, el cual será imputado a la obligación demandada, conforme a los parámetros del Código Civil, ello teniendo en cuenta lo reportado por el demandante en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48dab9089603d676323913427b7083401d1b72dbe810aeb9d613100becb93d83**

Documento generado en 10/08/2021 01:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.97 del 11 de agosto de 2021.